

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE REINOSA

CVE-2015-5127 *Notificación de decreto en procedimiento de jurisdicción voluntaria. General 24/2015.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Reinosa.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de jurisdicción voluntaria. General, a instancia de Fundación Residencia de Ancianos San Francisco de Reinosa, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 30/03/2015 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Señora secretaria judicial doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.
En Reinosa, a 30 de marzo de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por la Fundación Residencia de Ancianos San Francisco de Reinosa, se ha presentado escrito reclamando se proceda judicialmente a la aceptación de la herencia del causante don Francisco García Marina, fallecido el 27/07/2010 en Reinosa, señalando a los interesados en la herencia.

Segundo.- Para acreditar el fallecimiento del causante y el título hereditario se han acompañado los correspondientes documentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinado el escrito precedente, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte solicitante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, esta Oficina Judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36 y 45 de la misma ley procesal, atendido lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 48 LEC. También es competente territorialmente por haber tenido su último domicilio el causante en esta circunscripción, conforme dispone el artículo 52.1.40 LEC.

Tercero.- Dispone el artículo 782 LEC que cualquier coheredero o legatario de parte alícuota podrá reclamar judicialmente la división de la herencia, debiendo acompañar a la solicitud el certificado de defunción del causante y el documento acreditativo de su condición de heredero o legatario, documentos aportados en el presente caso.

Cuarto.- El artículo 783 LEC establece que, solicitada la división judicial de la herencia, se acordará cuando así se hubiera pedido y resultara procedente, la intervención del caudal here-

CVE-2015-5127

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

ditario y la formación de inventario. La intervención del caudal debe llevarse a efecto conforme lo previsto en el artículo 791 y concordantes de la LEC, mandando el Tribunal lo procedente, y en cuanto al inventario, conforme previene el artículo 793.2 LEC, señalándose por el secretario judicial día y hora para su formación, mandando citar a los interesados.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Admitir a trámite la solicitud de Fundación Residencia de Ancianos San Francisco de Reinosa, de aceptación de la herencia de Francisco García Marina que se tramitará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo I del Título II del Libro IV de la LEC, entendiéndose con dicho procurador esta y las sucesivas diligencias en el modo y forma establecidos en la Ley.

2.- Señalar para la formación de inventario 1 de junio de 2015, a las 10:00 horas, citándose a la demandante a través de su representación procesal.

3.- Citar a los interesados Fundación Residencia de Ancianos San Francisco de Reinosa, herederos desconocidos e inciertos de don Francisco García Marina, practicado mediante edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial y al Ministerio Fiscal, en el domicilio señalado en la solicitud, librándose la documentación oportuna por correo certificado.

En las cédulas de citación a los interesados se hará constar las siguientes advertencias y apercibimientos:

— Que deberán comparecer con abogado (artículo 23.2.2ª y 31 LEC).

También puede solicitar que tal profesional le sea designado de oficio a su costa, o, en su caso, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, dentro del plazo de tres días contados desde la recepción de la cédula citación o emplazamiento.

— Que la diligencia se entenderá con los asistentes.

— Que si no se pudiera terminar el inventario en el día señalado, continuará en el siguiente.

— Que si se suscita controversia sobre la inclusión o exclusión de bienes, se citará a los interesados a una vista, continuando la tramitación con arreglo a lo previsto para el juicio verbal, Devuélvase el/los poder/es presentado/s, previo su testimonio en autos.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el secretario que la dicta, en el plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la secretario judicial.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a herederos desconocidos e inciertos de don Francisco García Marina, en ignorado paradero, libro el presente.

Reinosa, 30 de marzo de 2015.

La secretaria judicial,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2015/5127

CVE-2015-5127